

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NOHEMI RIAÑO JAIMES
DEMANDADO: MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00330

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que la parte actora allega constancias de entrega de notificación y del posible fallecimiento de una de las demandadas que integran el extremo pasivo de la controversia. Bucaramanga, 18 de enero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2019-00330 00

Revisado el plenario se observa que, la apoderada de la parte actora aporta las notificaciones efectuadas a los demandados ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES, ROSA HELENA RIAÑO PRADA, MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS y ADELA RIAÑO JAIMES (PDF 06), sin embargo, no reposa en el expediente la prueba de como obtuvo el correo electrónico de los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, para evitar futuras nulidades, previo a aceptarse las mencionadas notificaciones electrónicas **REQUIERASE** a la parte para que de conformidad con el citado Decreto se sirva allegar las evidencias que corroboren y den cuenta de cómo obtuvo la dirección electrónica de los señores ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES y MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS.

Ahora bien, respecto a la señora ROSA HELENA RIAÑO PRADA, conforme se extrae de la contestación de la demanda presentada por la codemandada ADELA RIAÑO JAIMES, que la misma falleció el 22 de noviembre de 2005, e inclusive, ya se llevó a cabo trámite de sucesión, siendo herederos de aquella, ALDEMAR, SANDRA MILENA y YOLANDA JEREZ RIAÑO, como da cuenta el certificado de libertad y tradición aportado con dicho escrito (PDF 07).

En tal sentido y a efectos de decretar la sucesión procesal por el fallecimiento de ROSA HELENA RIAÑO PRADA (Q.E.P.D.), **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación que por estados se haga de esta determinación, informe y allegue al Despacho **i.)** Registro civil de defunción de ROSA HELENA RIAÑO PRADA, **ii.)** Registros civiles de nacimiento de ALDEMAR, SANDRA MILENA y YOLANDA JEREZ RIAÑO, **iii.)** La existencia de cónyuge sobreviviente u otros herederos, **iv.)** La dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge sobreviviente y los herederos conocidos de ROSA HELENA RIAÑO PRADA (Q.E.P.D.).

De otra parte, se tiene por contestada la demanda, por la demandada ADELA RIAÑO JAIMES, advirtiéndose que a la misma se le dará trámite una vez se integre el contradictorio. No obstante, se resalta que no se dará trámite a las excepciones previas formuladas, por no haber sido alegadas como recurso de reposición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 409 del Código General del Proceso:

“Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NOHEMI RIAÑO JAIMES
DEMANDADO: MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00330

Finalmente, se REQUIERE a la actora para que adelante el trámite de notificación de los demandados MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO y WILSON RIAÑO JAIMES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 26 de enero de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aeb3639aab5335b0cc7789a5fad494e57869fef5470951ca61dcb26248788
bf1**

Documento generado en 25/01/2022 12:40:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**